

# DISPOSICIONES GENERALES

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

### 201

*CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en el texto del Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en Boletín Oficial del País Vasco n.º 225, de 21 de noviembre de 2012, se procede a su corrección:

– En el artículo 7, apartado 4, en la página 2012/5126(7/26), donde dice:

«4.– Respecto a los procedimientos de autorización y comunicación en materia de contaminación atmosférica:

4.1.– En el procedimiento de autorización actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, actuarán, durante el ejercicio de la actividad, verificando, validando y controlando el cumplimiento de las medidas que así se indiquen en la autorización (ECA nivel II).

4.2.– En el régimen de comunicación o notificación, verificando, validando y controlando el cumplimiento de las medidas exigidas en la normativa vigente aplicable a su actividad (ECA nivel II)».

Debe decir:

«4.– Respecto a los procedimientos de autorización y comunicación en materia de contaminación atmosférica:

4.1.– En el procedimiento de autorización actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, actuarán, durante el ejercicio de la actividad, verificando, validando y controlando el cumplimiento de las medidas que así se indiquen en la autorización (ECA nivel I y II).

4.2.– En el régimen de comunicación o notificación, verificando, validando y controlando el cumplimiento de las medidas exigidas en la normativa vigente aplicable a su actividad (ECA nivel I y II)».

– En el artículo 7, apartado 8, en la página 2012/5126 (8/26), donde dice:

«8.– Respecto al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, actuarán verificando y validando los datos aportados por las actividades».

Debe decir:

«8.— Respecto al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, actuarán verificando y validando los datos aportados por las actividades (ECA nivel I)».

– En el anexo I, apartado 4 del cuadro, en la página 2012/5126 (22/26), donde dice:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos de competencia técnica de la ECA
4.- Contaminación atmosférica.		
4.1.- Régimen de autorización.		
Durante el ejercicio de la actividad, la verificación del cumplimiento de las medidas que así se indique en la autorización.	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.
4.2.- Régimen de comunicación.		
Verificando en el procedimiento de comunicación el cumplimiento de las medidas exigidas en la normativa vigente aplicable a su actividad.	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.

Debe decir:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos de competencia técnica de la ECA
4.- Contaminación atmosférica.		
4.1.- Régimen de autorización.		
Durante el ejercicio de la actividad, la verificación del cumplimiento de las medidas que así se indique en la autorización.	I	Personal que disponga de titulación universitaria técnica o científica y experiencia de 5 años en inspección, consultoría o auditoría en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. o Personal cualificado conforme al procedimiento de cualificación interna del personal que realiza actividades de valoración, según anexo II.
	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.
4.2.- Régimen de comunicación.		
Verificando en el procedimiento de comunicación el cumplimiento de las medidas exigidas en la normativa vigente aplicable a su actividad.	I	Personal que disponga de titulación universitaria técnica o científica y experiencia de 5 años en inspección, consultoría o auditoría en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. o Personal cualificado conforme al procedimiento de cualificación interna del personal que realiza actividades de valoración, según anexo II.
	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.

En el anexo I, apartado 8 del cuadro, en la página 2012/5126 (23/26), donde dice:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos de competencia técnica de la ECA
8.- Ruido		
Realización de los controles que se requieran en los proyectos de actividad	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.

Debe decir:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos de competencia técnica de la ECA
8.- Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes		
Verificación y validación de los datos aportados por las actividades	I	Personal que disponga de titulación universitaria técnica o científica y experiencia de 5 años en consultoría, inspección o auditoría en instalaciones sujetas al Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes.

– Se introduce un nuevo apartado 9 en el anexo I:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos de competencia técnica de la ECA
9.- Ruido		
Realización de los controles que se requieran en los proyectos de actividad	II	Acreditación UNE-EN ISO/IEC 17020 / UNE-EN ISO/IEC 17025 o las normas que las sustituyan o complementen.

– Se introduce un nuevo apartado 4 en el anexo II:

Procedimiento y campo de actuación	Nivel de actividad	Requisitos generales para cualificación interna del personal de la ECA
4.- Contaminación atmosférica.		
4.1.- Régimen de autorización.		
Durante el ejercicio de la actividad, la verificación del cumplimiento de las medidas que así se indique en la autorización.	I	Titulación universitaria técnica o científica. Experiencia 2 años en consultoría, inspección o auditoría en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Participación como observador en la verificación y validación de 3 expedientes.
4.2.- Régimen de comunicación.		
Verificando en el procedimiento de comunicación el cumplimiento de las medidas exigidas en la normativa vigente aplicable a su actividad.	I	Titulación universitaria técnica o científica. Experiencia 2 años en consultoría, inspección o auditoría en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Participación como observador en la verificación y validación de 3 expedientes.